



CTCP-10-00609-2019 Bogotá, D.C.,

Señor(a)

JAIME MARTINEZ BOLAÑOS

Jaime2280m@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-013765

REFERENCIA:

Fecha de Radicado: 03 de Mayo de 2019

Entidad de Origen: Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Nº de Radicación CTCP: 2019-0467 - CONSULTA

Código referencia: R-4-962

Tema: INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL EN PH

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"...Cuando en los estatutos o la Asamblea de una copropiedad de uso residencial no se hayan establecido las funciones del Revisor Fiscal potestativo, ejercido por un contador Público, y tuviera que darse aplicación a las normas generales, el haber formado parte de la administración generaria una inhabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley 43 de 1990 y el código de ética. Si este no es el caso y el Revisor Fiscal Potestativo solo debe ejercer las funciones asignadas por los estatutos o la asamblea de copropietarios, y ellas son distintas de las de emitir una opinión sobre los estados financieros, el fiscal, incluso podrían no ser contador, y no existiría ninguna inhabilidad, dado que en este caso se aplicaría lo establecido en el parágrafo del Art. 207 del Código de Comercio.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 — Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co











CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Cordial saludo, la presente tiene como propósito realizar una consulta sobre el siguiente particular:

Una persona natural contador público dueño de un apartamento participó como miembro principal del consejo de administración de una Unidad residencial, por su conocimiento sobre los temas a tratar tuvo influencia para la toma de decisiones de manejo y administración de recursos, aprobación de rubros presupuestales, y contratos, por otra parte tuvo participación en la definición de acciones legales sobre los conceptos de cartera morosa de la unidad. Al cierre del año la persona natural contador público renuncio a su cargo como miembro del consejo de administración y se postuló como Revisor Fiscal de la Unidad Residencial.

Por lo anterior se pregunta lo siguiente:

¿Existe alguna inhabilidad para la persona natural contador público dueña de un apartamento que fue miembro del consejo de administración por un año consecutivo y que influyo en la toma de decisiones del consejo para ejercer su función como Revisor Fiscal de la Unidad? (...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de aseguramiento de la información financiera en Colombia, los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo 4 del decreto 2420 de 2015. Así mismo, dicho anexo, será de aplicación obligatoria por los revisores fiscales que presten sus servicios, a entidades del Grupo 1, Y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores.

Acerca de la pregunta planteada por la consultante, nos permitimos señalar que se encuentra resuelta en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2019-0242 del 06-03-2019, y el cual para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2019 (Última revisión del enlace: 30-03-2019).

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co







En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón Garcia

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 — Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20

		The same of the sa



RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 17 de Mayo del 2019

1-2019-013765

Para:

jaime2280m@gmail.com

2-2019-013483

JAIME MARTINEZ BOLAÑOS

Asunto: Consulta 2019-0467

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos:

2019-0467.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó:

LEONARDO VARON GARCIA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co www.mincit.gov.co



